

RESOLUCIÓN PGG No. **2020106**

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;
- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”*;
- Que, el artículo 325 Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo (...)”*;
- Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones;
- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre 2009, establece: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera comercial, técnica y operativa”*;
- Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone al Gerente General cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativa aplicable; y, el numeral 8 de la misma Ley Orgánica le faculta a aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa;

- Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo del 2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 160 del 12 de marzo del 2020, a fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos durante la emergencia declarada, faculta a la máxima autoridad institucional del sector público adoptar la implementación del teletrabajo emergente. El literal b) del artículo 4 del mismo Acuerdo Ministerial, dispone: *“Corresponde a la máxima autoridad institucional del sector público(...); o sus delegados, establecer directrices, controlar y monitorear las actividades que la o el trabajador emergente ejecute durante la emergencia declarada”*;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020 el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria; el cual, tiene por objeto viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia por coronavirus COVID-19; y, cuyas directrices son de aplicación para las instituciones del sector público, de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional; y, conforme lo señala el literal a) artículo 6 del Decreto mencionado, suspendió la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público, plazo que podrá ser evaluado por disposición del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional una vez evaluado el estado de la situación; así mismo, dispuso que para el efecto, los servidores públicos cuyas actividades lo permitan, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada. El literal b) del mismo artículo señala que durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos de los sectores estratégicos, quienes podrán mantener la jornada laboral presencial;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo del 2020, el Presidente de la República dispuso renovar por treinta días más contados a partir de la suscripción de la norma mencionada, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador; y, conforme lo señala el artículo 6 del Decreto mencionado, suspender la jornada presencial de trabajo en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón de lo notificado por cada autoridad cantonal; y, respecto de aquellos cantones .que se encuentren en amarillo y en verde, se dispone al Comité de

Operaciones de Emergencia Nacional determinar los parámetros y directrices para la reactivación de las actividades laborales en esas jurisdicciones. Así mismo, se dispone que durante el lapso de suspensión las máximas autoridades institucionales deberán organizar las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad de teletrabajo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 06 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. DIR-EPP-15-2018-08-15 adoptada en sesión de 15 de agosto de 2018, el Directorio de esta Empresa Pública resolvió nombrar como Gerente General de la EP PETROECUADOR al MBA. Pablo Antonio Flores Cueva;

Que, mediante Resolución No. 2020093 de 18 de mayo del 2020, el Gerente General de la EP PETROECUADOR resolvió continuar con la suspensión de la jornada laboral presencial y la implementación de la jornada de teletrabajo emergente, dictada mediante Resolución No. 2020043 de 17 de marzo del 2020; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

RESUELVE:

Art. 1. Disponer la implementación del “Plan de Retorno Progresivo a las Actividades Laborales Presenciales” de los trabajadores de la EP PETROECUADOR a partir del mes de junio de 2020, observando los protocolos y medidas preventivas establecidas en memorando No. 277-VCD-DES-2020 de 05 de mayo del 2020 y demás normativa aplicable.

Art. 2. Disponer a los Gerentes, Procurador, Subgerentes y Jefes Corporativos, para que, en calidad de máxima autoridad de la Unidad Orgánica, establezcan un cronograma para el retorno progresivo a las actividades presenciales del personal a su cargo.

El retorno a las actividades presenciales por parte de los trabajadores de la EP PETROECUADOR, observaran criterios de estricta necesidad presencial, y se estará a lo dispuesto por las autoridades competentes de los COE Nacional, Cantonales y, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, respecto de las distintas condiciones que contempla el cambio de semaforización en cada cantón, considerando que la EP PETROECUADOR ejecuta actividades operativas y administrativas a nivel nacional.

Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, las áreas de la EP PETROECUADOR, como regla principal, priorizarán la modalidad de teletrabajo mientras las actividades y funciones se cumplan de forma integral, así como también, garantizarán que las personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, realicen sus funciones bajo dicha modalidad.

- Art. 3.** Disponer a la Subgerencia de Seguridad, Salud y Ambiente, la emisión, implementación, control, monitoreo y constante evaluación de las medidas y protocolos sanitarios que precautelen la seguridad y salud de los trabajadores en los centros operativos y administrativos de la EP PETROECUADOR, observando lo establecido en el “Plan de Retorno Progresivo a las Actividades Laborales Presenciales” socializado con memorando No. 277-VCD-DES-2020, de 05 de mayo del 2020, y, demás normativa emitida por las Autoridades de Salud Nacionales e Internacionales.
- Art. 4.** Disponer a la Subgerente de Logística y Abastecimiento, la aplicación, seguimiento y permanente evaluación de las medidas preventivas para el uso de espacios físicos de las instalaciones de las áreas operativas y administrativas de la EP PETROECUADOR, así como observar los protocolos dispuestos para la provisión del servicio de transporte a los trabajadores de la EP PETROECUADOR, establecido en el “Plan de Retorno Progresivo a las Actividades Laborales Presenciales” socializado con memorando No. 277-VCD-DES-2020, de 05 de mayo de 2020; y, demás normativa interna que se expida para el efecto.
- Art. 5.** Delegar al Subgerente de Talento Humano de la EP PETROECUADOR la emisión de las directrices relacionadas con la jornada laboral, registros de asistencia, entre otros, mientras dure la Emergencia Sanitaria.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito D.M. **29 MAYO 2020**



MBA. Pablo A. Flores
GERENTE GENERAL